

IUSNATURALISMO POST POSITIVISTA Y PROPUESTA DE LEY UNIVERSAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BIENES RELACIONADOS CON ACTIVIDADES EN ARMAS NUCLEARES Y DE DESTRUCCIÓN MASIVA

*David Quispe Salsavilca**
Universidad Católica Sedes Sapientiae
dquispe@ucss.edu.pe

Resumen: Con una metodología holística, y una posición filosófica hermenéutica que interpreta la circunstancia post Auschwitz como circunstancia apocalíptica por el riesgo ecológico y arsenal de armas nucleares, se interpreta el cambio de paradigma del Estado Legislativo al Estado Constitucional como insuficiente para responder al desafío actual de supervivencia de la especie humana. En ese sentido, se propone un Iusnaturalismo post positivista capaz de sustentar filosóficamente la propuesta de la Ley Universal de Extinción de Dominio de bienes relacionados con actividades en Armas nucleares y de destrucción masiva que se presenta con este artículo.

Palabras clave: Estado Constitucional, Extinción de Dominio, Iusnaturalismo, Democracia Monitorizada, Circunstancia apocalíptica, Rebelión del Alma, Armas de destrucción masiva.

POST POSITIVIST IUSNATURALISM AND PROPOSAL FOR WORLD LEGISLATIVE ACT ON CIVIL ASSET FORFEITURE RELATED TO ACTIVITIES IN NUCLEAR WEAPONS AND WEAPONS OF MASS DESTRUCTION

Abstract: With a holistic methodology and a hermeneutical philosophical position that interprets the post-Auschwitz circumstance as an apocalyptic circumstance due to the

* El autor es doctor en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú y juez superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima desde el año 2003. Actualmente se desempeña en la Sala de Apelaciones Transitoria del Sub-Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima y es docente de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

ecological risk and arsenal of nuclear weapons, the paradigm shift from the Legislative State to the Constitutional State is interpreted as insufficient to respond to the current challenge of the survival of humankind. In this sense, a post positivist Iusnaturalism is proposed, capable of philosophically supporting the proposal of the Universal Law of Civil Forfeiture of assets related to activities in nuclear weapons and mass destruction that is presented with this article.

Keywords: Constitutional State, Civil Forfeiture, Natural Law, Monitory Democracy, Apocalyptic Circumstance, Soul Rebellion, Weapons of Mass Destruction.

El Señor juzgará entre las naciones y decidirá los pleitos de pueblos numerosos. Ellos convertirán sus espadas en arados y sus lanzas en hoces. Ningún pueblo volverá a tomar las armas contra otro ni a recibir instrucción para la guerra.
(Isaías 2:4)

Cuando empiece el año mil que sigue al año mil, el hombre habrá entrado en el laberinto oscuro; tendrá miedo y cerrará los ojos, pues ya no sabrá ver; desconfiará de todo y temerá a cada paso, pero será empujado hacia delante y no le será permitido detenerse. La voz de Casandra será, sin embargo, potente y clara. Pero él no la oirá pues querrá poseer más cada día y su cabeza se habrá perdido en las fantasías; los que serán sus maestros le engañarán y no tendrá más que malos consejos.

Las Profecías de Juan de Jerusalén

1. Introducción

El hecho más significativo del siglo XX en la consciencia de la humanidad ha sido el “holocausto judío”, el genocidio de los campos de concentración que se sintetiza con el nombre de Auschwitz. Este hecho ha traído, junto a la decepción de la razón tecnológica,¹ la caída de las promesas de la Ilustración y el saber científico, presente en la multiplicidad de disciplinas científicas positivistas y autónomas, expresándose ese dolor y lamentación en frases como “Existe Auschwitz, no existe Dios”², o en la transformación de la máxima

¹ Ya la Primera Guerra Mundial había sacudido el optimismo del iluminismo a buena parte de la intelectualidad europea, como se advierte en Sigmund Freud cuando ante el hecho en 1915, afirmara: “Estábamos (...) preparados a que la humanidad se viera aún, por mucho tiempo, envuelta en guerras entre los pueblos primitivos y los civilizados (...) Pero de las grandes naciones de raza blanca, señoras del mundo, a las que ha correspondido la dirección de la Humanidad, a las que se sabía al cuidado de los intereses mundiales y a las cuales se deben los progresos técnicos realizados en el dominio de la Naturaleza, tanto como los más altos valores culturales, artísticos y científicos; de estos pueblos se esperaba que sabrían resolver de otro modo sus diferencias y sus conflictos de intereses” (Freud, 1915, pp. 2-3).

² Frase de Primo Levy. Véase lo afirmado por Feinmann en COMPLEXUS (2015, 18:55- 18:57).

idealista y trascendental kantiana de la razón práctica de “obra de tal manera que la máxima de tu acción pueda convertirse en máxima universal” hacia la versión intersubjetiva como grito del hombre circunstanciado ante el peligro moderno apocalíptico global de “obra de tal manera que Auschwitz no vuelva a repetirse”.³ Se inaugura con ello el punto de inicio de un vértice en giro, desplegablemente expansivo al ámbito de todas las ciencias sociales y políticas incluido el derecho, con elementos que configuran no solo la caída de las premisas principales de los positivistas, sino su cambio de paradigma, en términos de Khun: una “revolución científica”.

Setentaicinco años después del término de la Segunda Guerra Mundial, de la condena y ejecución a los criminales de guerra y lesa humanidad en Núremberg, las medidas expansivas y vigentes incorporadas como cambio en la institucionalidad de los Estados Nación y el globo se presentan como insuficientes, no ya para evitar otro genocidio como el de Auschwitz⁴, sino para asegurar la sobrevivencia misma de la especie humana. La circunstancia actual, que describiremos más adelante en sus elementos constitutivos objetivo, intersubjetivo y subjetivo, como “circunstancia apocalíptica” nos inspira retomar la iniciativa original del ideal subyacente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Desde esta tradición y con la consciencia reflexiva en la experiencia del Constitucionalismo de los Estados-Nación contemporáneos que testimonian la brecha entre las bellas declaraciones nacionales, convencionales e internacionales con sus limitadas realizaciones, no podemos sino percibir la sensación de fracaso.

Esto no se debe a la orientación tomada sino por su debilidad de origen que determina su ineficacia e insuficiencia, por lo que asumimos un marco de paradigma iusnaturalista que, superando la presencia de elementos del postpositivismo presente en los Neoconstitucionalismos, damos un paso radical, distanciándonos de todo fetichismo jurídico⁵ pretendiendo con ello alcanzar la posición capaz de dar fundamento a la propuesta que a continuación presentamos como necesaria⁶ para afrontar el desafío de nuestra sobrevivencia como especie.

³ Frase de Theodoro Adorno (1966), filósofo integrante de la primera escuela de Frankfurt.

⁴ Como lo ocurrido en Siria, debiéndose resaltar la continuidad de holocaustos en el siglo XX y XXI como lo muestran Bosnia, Darfur, Ruanda y Armenia. Al respecto, obsérvese las declaraciones de la periodista israelí Lucy Aharish en Rodríguez Pina (2016).

⁵ Nos referimos a la tendencia a fetichizar no solo a la ley como se comprendió en el paradigma del Estado Legislativo (primacía de la “legalidad”), sino también a la constitución escrita como ocultadora de la “constitucionalidad viviente” y más todavía del “mutuo respeto” como reconocimiento de todo ser humano, miembro vivo de la comunidad de la especie humana. Sobre la Constitución viviente, véase Sagüés (2011, p. 86).

⁶ Necesaria pero no por ello única, sino la más emblemática de la noción iusnaturalista que permite justificar medidas de la renovación institucional que se requieren en el ordenamiento para afrontar con éxito el desafío contemporáneo de la supervivencia de la especie. Al respecto, en Quispe (2018), hemos propuesto a los Estados del planeta la “Declaración Universal de la Espiritualidad como derecho fundamental y política pública”, mientras que en nuestro libro aún inédito, *Espejo de Justicia*, hacemos explícita por lo menos dos propuestas adicionales: la “Ley de Monitorización democrática para el acto del Voto” y de en un modo

2. Delimitando la actual circunstancia: circunstancia global apocalíptica, intersubjetividad, subjetividad y despertar de la consciencia

2.1. Del momento post Auschwitz a la circunstancia global apocalíptica

Si bien Auschwitz configura el punto de quiebre que permite apreciar la caída del paradigma de la razón instrumental, nacida con el programa de la Ilustración, los hechos posteriores a ella que comprende una serie de cambios institucionales en el mundo⁷ han sido incapaces de detener la ruta violenta, victoriosa y avasalladora de la razón instrumental. Esta ha transformado el foco infeccioso del inicial fenómeno genocida de un régimen imperial totalitario localizado y vencido a la significación global posterior actual en 75 años, donde la infección se ha extendido en la vertiente de creciente amenaza a la totalidad del planeta con potencialidad de una catástrofe ecológica o de ataques con armas nucleares, de plurales y diversos Estados, además de tecnologías disruptivas. Configura, así, una circunstancia inusitada, sin precedentes, que se pueden sintetizar con la denominación “circunstancia apocalíptica”, es decir, la circunstancia contemporánea global que en el desarrollo expansivo de la razón instrumental constructora de armas nucleares y riesgo ecológico configura la posibilidad creciente e inminente de exterminio de todo signo de vida humana.

La comprensión de esta circunstancia ha llevado ya desde 1947, posterior a los bombardeos atómicos sobre Hiroshima y Nagasaki, a los Científicos atómicos de Chicago⁸, a simbolizar la situación de peligro y vulnerabilidad con el denominado “reloj del apocalipsis” y publicar periódicamente en su Boletín la posición actual de sus manijas, donde la hora de las 00:00 simboliza el momento del “apocalipsis” o “juicio final”, con el propósito de sensibilizar a la consciencia pública. Del momento de iniciado la creación de reloj en 1947, cuando manijas se colocaron a las 23:50, es decir a diez minutos del *doomsday*, al momento actual, en el año 2020, ellas se han acercado posicionándose a solo 100 segundos de la medianoche. Es decir, hoy, como nunca antes había sucedido, ni siquiera en los momentos más cálidos de la Guerra Fría, los científicos conceptúan que nos encontramos muy próximos al momento del apocalipsis autodestructivo⁹; porque no

regional latinoamericano, la “Carta a los Hijos de Prat”.

⁷ Como la conformación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la “Declaración Universal de Derechos Humanos” de 1948.

⁸ Atomic Scientists of Chicago (ASC), fundada por miembros del Manhattan Project, empleados del laboratorio metalúrgico de la Universidad de Chicago.

⁹ Véase Mecklin (2020). La nota del editor aclara que es la Junta de Ciencia y Seguridad del Boletín en consulta con su Junta de Patrocinadores, que incluye a 13 premios Nobel, la que realiza el movimiento de las agujas del reloj, donde además de los dos peligros existenciales simultáneos de la humanidad (guerra

solo hay que tener presente las tendencias de las principales áreas de preocupación (armas nucleares y cambio climático) sino el hecho que los medios

(...) por los que los líderes políticos habían manejado previamente estos peligros que potencialmente acabarían con la civilización están siendo desmantelados o socavados, sin un esfuerzo realista para reemplazarlos con regímenes de gestión nuevos o mejores. En efecto, la infraestructura política internacional para controlar el riesgo existencial se está degradando, dejando al mundo en una situación de alta y creciente amenaza. Los líderes mundiales no están respondiendo de manera adecuada para reducir este nivel de amenaza y contrarrestar el vaciamiento de las instituciones políticas internacionales, las negociaciones y los acuerdos que tienen como objetivo contenerlo. (Mecklin, 2020)

En la actual circunstancia post Auschwitz, los logros de la justicia como el de la abolición de la esclavitud¹⁰ poco o nada significan para evitar el mal mayor apocalíptico que parece inminente.

2.2. Crisis de la moral en el funcionario público e Institucionalidad

Detrás de las armas nucleares y armas de destrucción masiva, hay sin duda intereses económicos y políticos muy fuertes articulados a través del dinero. La fabricación y venta de armas sin duda mueve millonarias sumas de dinero, que para legitimarse ante la opinión pública recibe en sus variadas manifestaciones la múltiple diversificación de diversos nombres como “seguridad nacional” o “secreto de Estado”. De ese modo, se obnubila su pecado de origen, apareciendo abiertamente como un arma políticamente disuasiva y de modo oculto como un negocio donde se visualiza la presencia de armas pero nunca las ganancias que ellas generan, ni al grupo que detenta la titularidad del capital que sin nacionalismo ni ideología se enriquece, quizás vendiendo armas a bandos distintos, opuestos, sin importar la patria, la clase, la religión ni la ideología discursiva.

En el Estado moderno, los funcionarios públicos son profesionales, técnicos que poseen un saber práctico, neutro, racional, “científico” y sin constituir una actividad ad honorem, reciben un sueldo. A decir de Weber (1919), antes de Auschwitz, el Estado moderno requiere de sus funcionarios el código moral “sine ira et studio”, contrario al

nuclear y cambio climático), que se ven agravados por un multiplicador de amenazas, se contempla una guerra de información cibernética, que socava la capacidad de respuesta de la sociedad.

¹⁰ Al menos en el plano del ordenamiento jurídico de la comunidad mundial, ya que la trata de personas en el plano fáctico es una realidad indiscutible.

buen político que además de la “mesura” exige la pasión y sentido de responsabilidad, necesariamente parcializado. Por su parte, el funcionario profesional no hace propiamente política sino que se encuentra limitado a “administrar”, a encontrar el mejor medio técnico y definirse ajeno a los fines, los cuales pertenecen al **ámbito de dominio** y responsabilidad del “político”¹¹, su superior jerárquico legitimado por reglas procedimentales.

Tal pensamiento es quizás la descripción del carácter moral prevaleciente de los funcionarios públicos en los Estados Modernos, descrito y justificado por Weber, antes de Auschwitz, pero difícilmente lo sucedido en los campos de concentración, como manifestación de una actividad burocrática ejecutada por funcionarios públicos, adheridos a la moralidad funcionaria descrita, podía mantenerse incólume. No solo fue que la sola revelación de la enorme cantidad de muertos (millones) en los campos de concentración manifestaba el carácter burocrático de los campos de la muerte. En vez de ello, la defensa de los ajusticiados en los procesos llevados contra los “criminales de lesa humanidad”, no cesaba de repetir la justificación del código moral del burócrata “sine ira et studio” de “yo solo cumplía órdenes”.

Empero, estos hechos solo alcanzarían una expresión discursiva académica interpretativa crítica con Arendt en 1961, a propósito del juicio en Jerusalén a Adolf Eichmann¹². A partir de sus reportes para el *New Yorker*, compilados luego en su libro titulado *Eichman en Jerusalén. Un Estudio acerca de la banalidad del mal* (2013), inauguraría una crítica radical a la moral del burócrata del Estado moderno, donde un “hombre normal” como parte de una maquinaria Estatal puede realizar actos atroces pese a no ser él mismo un personaje atroz. Según, Arendt cuando el Estado ha sido capturado por una élite, con esos objetivos, la posibilidad latente de la banalidad del comportamiento del burócrata se concreta fácilmente en comportamientos criminales realmente atroces, como efectivamente ocurrió con Eichmann.

Sesenta años después de la crítica de Arendt a la moral burocrática, el escenario contemporáneo del burócrata en los Estados nacionales contemporáneos nos muestra, junto a la preservación del código moral “sine ira et studio”, la presencia de una ética en las organizaciones¹³ y las empresas. No obstante, su sentido, crecimiento y desarrollo son de difícil predicción, en medio de un contexto donde la pregunta por el sentido se relega

¹¹ Al respecto, señala Weber: “El funcionario se honra con su capacidad de ejecutar precisa y concienzudamente, como si respondiera a sus propias convicciones, una orden de la autoridad superior que a él le parece falsa, pero en la cual, pese a sus observaciones, insiste la autoridad, sobre la que el funcionario descarga, naturalmente, toda la responsabilidad. Sin esta negación de sí mismo y esta disciplina ética, en el más alto sentido de la palabra, se hundiría toda la maquinaria de la Administración” (1919, p. 10).

¹² Realizado, después de su secuestro en Argentina, en 1961 a Eichmann como funcionario de rango de Obersturmbannführer de las Schutzstaffel (SS), durante el régimen nazi, responsable en el manejo de la logística de la deportación en masa de los judíos a los guetos y campos de exterminio.

¹³ Como se advierte, por ejemplo, en la Fundación para la Ética de los Negocios (ÉTNOR) y que desde 1991 ha tenido una importante actividad en España. Véase *Ética de los Negocios* (1991).

al ámbito privado, junto a una cultura de la “productividad” en el trabajo y de “consumo” en el “tiempo libre”¹⁴. Tales aspectos parecieran terminar por neutralizar la fuerza de la presencia ética en las organizaciones, al permanecer tendencialmente los elementos centrífugos que apuntan a un desentendimiento de la acción.

De este modo, la moral weberiana del burócrata es el complemento que tiende a paralizar toda razón crítica del funcionario público. En otras palabras, el burócrata, pese a formar parte del funcionamiento del sistema, del aparato del Estado, es instruido y formado con una actitud técnica, “neutra” y aséptica con la que tiende a desconocer el todo, el sentido de la actividad de la maquinaria de la cual forma parte. La razón burocrática es parcial y la ética que se pregunta por el sentido es necesariamente holística.

No obstante, post Auschwitz, cuando jurídicamente se han penalizado delitos de “peligro abstracto”, así como la conducta “imprudente”, la actitud del funcionario, con formación “sine ira et studio” perteneciente a la organización, siente el dilema moral con su consciencia hasta convertirse en un “disidente”. Esta es una realidad que no deja de ser relevante como el caso del ex funcionario de la Agencia de Seguridad Nacional (NSA) de los Estados Unidos: Snowden¹⁵. Relevancia que solo puede explicarse en medio del paralelo cambio de paradigma de la “democracia representativa” a “democracia monitorizada”¹⁶, como un tercer modelo de democracia posterior a la “directa” griega y a la representativa moderna que prevaleció hasta la Segunda Guerra Mundial del siglo XX.

En el paradigma de la democracia monitorizada, el eje democrático ha dejado de presentarse en el acto de la votación, el cual da origen fundante a los altos funcionarios detentadores de poder de la institucionalidad jurídica-política, la cual cumple una función simbólica, resaltándose la relación representados-representantes como permanente a través de instancias de la sociedad civil. Con ello, el periodismo, gremios, sindicatos, asociación de consumidores, etc., cobran un rol activo de permanente escrutinio de los representados a los representantes, lo que ciertamente se presentó en el caso de Snowden. Este consiguió en la prensa y las redes su principal aliado para instar un control a los poderes instituidos que se habían excedido en sus actuaciones, invadiendo el derecho a

¹⁴ Consumo que en el ámbito de la información y el entretenimiento es tomada por grandes conglomerados empresariales que pretenden una “ingeniería del consentimiento”. Véase al respecto, el documental de A. Curtis (DesgarroDependienteX, 2013).

¹⁵ Nos referimos a Edward Joseph Snowden, consultor tecnológico estadounidense que, en junio de 2013, a través de los periódicos *The Guardian* y *The Washington Post*, hizo públicos documentos clasificados como de alto secreto sobre varios programas de la NSA, incluyendo los programas de vigilancia gubernamental a personas privadas, PRISM y XKeyscore, los cuales recogen masivamente información procedente de al menos nueve grandes compañías como Facebook, Apple, Yahoo, Microsoft, Google, etc. Snowden, acusado de espionaje y robo de propiedad gubernamental, se asiló como refugiado en Rusia.

¹⁶ Véase Keane (2018, p. 216), donde indica que la democracia monitorizada es una “new form of democracy” que “demands a shift of perspective, a break with conventional thinking in order to understand its political geography”.

la intimidad de numerosas personas; al igual que consiguió refugiarse ante el posible no imparcial proceso judicial y condena en su país.

2.3. Significado de la circunstancia de la pandemia

Habiendo hecho su aparición local en diciembre del año 2019 por primera vez en Wuhan (China), a solo unos seis meses después en medio de la múltiple global migración aérea, terrestre y su fácil transmisibilidad, el Covid-19 se presenta, en el momento contemporáneo, en su vertiginosa expansión, como el primer acontecimiento dañino, auténticamente universal y global. El mismo, pese a permanecer su origen desconocido y enigmático, termina por alcanzar en su afectación a la totalidad de seres humanos en su singularidad¹⁷. Es, en este sentido, el primer síntoma de la gravedad de la circunstancia apocalíptica que se revela en el momento actual a la humanidad entera.

A diferencia de los acontecimientos globales apocalípticos causados por hechos directos del hombre, la pandemia del Covid-19 se presenta como un hecho de la naturaleza, pero la interpretación de su aparición como pandemia contra el hombre es un enigma que sin duda debe ser estudiado¹⁸. ¿Es posible que en su génesis haya responsabilidad culposa, de una persona de una empresa poderosa, de una entidad estatal, de un Estado? ¿Es solo una consecuencia espontánea que nada tiene que ver con un efecto indirecto de afectación ecológica? O pese a que se presenta como una consecuencia espontánea, ¿indirectamente tiene que ver con la aplicación instrumental tecnológica humana en la naturaleza? Sea como fuere, aún en el supuesto de génesis espontánea exclusiva de la naturaleza, su sola presencia universal global y sincrónica, no hace sino revelarnos el carácter de la circunstancia contemporánea como circunstancia mundial para cada hombre, donde el problema de cualquier parte del mundo (el primer enfermo en Wuhan, China, fue reportado en diciembre de 2019) es relevante para todos los seres humanos del planeta.

¹⁷ Todos en menor o mayor medida, porque la afectación no solo ha sido en el sentido médico de padecer o no la enfermedad, sino que el Covid-19 nos ha afectado en múltiples ámbitos y maneras desde significar la muerte de un familiar o ser querido, o en todo caso alterar las relaciones sociales por el uso de mascarilla, conllevando al distanciamiento social o trabajo remoto o simplemente alterar la economía.

¹⁸ Lo contrario, además, de ir contra el “derecho a la verdad” porque toda persona afectada tiene derecho de conocer el origen del acto que le afecta, resulta particularmente injusto dado que al no investigarse, se mantiene en ignorancia a la población humana de la Tierra. A su vez, el conocimiento de su origen es un conocimiento necesario para que la humanidad sea capaz de prevenir o impedir otro hecho semejante en el futuro. Constituye, por lo tanto, un derecho de la Comunidad Humana Universal exigir esa investigación por los mejores científicos imparciales del tema, que por lo demás detendría las intrigas, medias verdades manipuladas, sospechas y teorías de conspiración que giran alrededor de este hecho, y favorecen xenofobias, como las que atribuyen su origen a un acto premeditado para favorecer un “nuevo orden mundial”.

2.4. El proceso de la revolución de la consciencia y las Leyes Universales del Parlamento Provisional Mundial de la WCPA como antecedente

Con la victoria moderna de la razón instrumental, las ciencias sociales se volvieron positivistas y autónomas, no solo asépticas a todo valor ético y a toda emoción humana, sino tendencialmente afirmantes de la “pureza” de la ciencia como valor primordial al punto de relegar los valores y sentimientos humanos a un plano inferior, por concebirlos “irracionales” o “contaminantes” de la labor científica. Siguiendo esta perspectiva, el *sentido* fue expropiado de la “ciencia” por lo que, como reacción ante ello, en palabras de Karlfried Graf Dürckheim estalló en el siglo XX una “rebelión del alma”¹⁹, no contra la razón sino más allá de ella, que pudiera integrar el sentido a la razón desde el arraigo de la “soledad sonora”²⁰.

A partir de ello, podemos mencionar los trabajos de Carl Jung, Víctor Frankl, Erich Fromm, y más recientemente Ken Wilber y Ana María Schlüter que integran la mística oriental y occidental con la psicología de Occidente. Por su parte, en el mismo ámbito de las ciencias naturales, la mecánica cuántica, al moverse en el escenario de la incertidumbre, abandonó la pretensión de exactitud de las modernistas ciencias naturales sustituyéndola por la probabilística, además de reconocer la naturaleza del observador del experimento como portador de alteración a las condiciones del mismo²¹.

Si a todo esto adicionamos el desencanto producido por el hecho de Auschwitz y la creciente configuración de la circunstancia apocalíptica, comprenderemos que la “rebelión del alma” como proceso histórico de mediana o larga duración, no se limitara a plantear nuevos conceptos y realizar diagnósticos de la situación, contentándose con la construcción post positivista del Estado Constitucional como paradigma del derecho que supera al positivista Estado Legislativo²². En vez de ello, pretenderá también introducir

¹⁹ Véase Schlüter (2017). Más ampliamente, se afirma en esta fuente: “Como reacción ante esto, no es extraño que estallara en el siglo XX una “rebelión del alma” (Karlfried Graf Dürckheim), pues la represión continuada y sistemática de la dimensión más profunda del ser humano es, a la larga, aún más perniciosa que cualquier otro tipo de represión: para el ser humano la vida pierde su sentido y, como así no puede vivir, acaba rebelándose”.

²⁰ Expresión de Juan Ramón Jiménez ([1908]. 2007).

²¹ Nos referimos al principio de incertidumbre de Heisenberg. Al respecto, véase lo dicho por Diego Gracia Guillén en Congresozubiri (2010), donde se interpreta el impacto de la física cuántica en la filosofía del conocimiento.

²² Zagrebelsky resalta el cambio de paradigma del Estado Legislativo al Estado Constitucional como respuesta al totalitarismo fascista y nacionalsocialista, significando con ello un “renacimiento de los derechos del hombre” (Zagrebelsky, 1997, p. 66). que sin embargo no representó “la victoria del derecho natural sobre su adversario histórico, el positivismo jurídico”; encontrando la explicación de este desenlace en que “se consideraba indispensable un anclaje en algo objetivo, en algo más fuerte que las razones y voluntades políticas que se fuesen afirmando en el transcurso del tiempo. Para ello debía recuperar algo de indiscutible, algo que pudiera tomarse como punto de partida, (...) La solución al problema consistió en la constitucionalización de los derechos” (Zagrebelsky, 1997, p. 68). Entre nosotros, Priori (ICDP, 2014), ha

cambios en la institucionalidad jurídica-política, más allá de la institucionalidad formal vigente, lo que se ha presentado en acciones como la que ha conformado diversos Tribunales Internacionales de conciencia como el “Tribunal Internacional sobre Crímenes de Guerra” o Tribunal Russell-Sartre²³ que en 1967 condenó como crímenes de guerra la intervención de los Estados Unidos en Vietnam.

Dicha perspectiva, de un modo más ambicioso, se presenta con el trabajo de la World Constitution Parliament Association (WCPA) que desde 1958 se propuso redactar una Constitución Mundial, conceptuando su vigencia parcial provisoria con la sola suscripción de los ciudadanos del mundo, lo que sucedería en 1977, a partir del cual ha tenido varias modificaciones²⁴. Esta acción es quizás el inicio de un camino iusnaturalista, post positivista, previo al *doomsday clock* que, en su concepción de vigencia antes de su suscripción o ratificación por los Estados del planeta, constituye un antecedente de la Ley que proponemos. La Constitución Mundial de la World Constitution Parliament Association (WCPA), en su artículo XIX, permite que mientras no haya sido suscrita por un mínimo de Estados del planeta —en la actualidad ningún Estado la ha suscrito— se puedan realizar sesiones del Parlamento Mundial Provisional, lo cual ha venido sucediendo aprobándose hasta la fecha 52 leyes mundiales, la primera de las cuales regula la prohibición de armas de destrucción masiva, incluidas las armas nucleares.

2.5. El fundamento de los Derechos Humanos como sentido del ordenamiento jurídico

Häberle (2003, p. 1) ha posicionado a la “dignidad humana” como premisa del Estado Constitucional Contemporáneo²⁵. Por su parte, Alexy (2004, p. 62 y ss.) ha descrito la autonomía (libertad) y universalidad (igualdad) como los preceptos fundantes implícitos en la ética discursiva la cual se mueve como la legitimadora del Estado Constitucional Contemporáneo. La ética discursiva como fundamento de los estados constitucionales contemporáneos, se mueve en el presupuesto pragmático trascendental del discurso, la cual agrega a las exigencias de racionalidad del discurso (no contradicción, verdad empírica, claridad conceptual, etc.) las reglas específicas del discurso de carácter no monológico que pretende la imparcialidad del discurso con el reconocimiento de la participación libre e igual de los involucrados. El discurso como acción comunicativa se mueve al expresado que el cambio de paradigma del Estado Legislativo al Estado Constitucional comprende también al derecho procesal.

²³ Denominado también como el Primer Tribunal Russel, después hubo otros Tribunales Russel, como el Tribunal Russell sobre América Latina (1974-1976).

²⁴ Para una lectura en español del texto modificado, véase World Constitution Parliament Association (1991).

²⁵ Este autor adiciona el principio de soberanía popular “como fórmula que caracteriza la unión renovada constantemente en la voluntad y en la responsabilidad pública” (Häberle, 2003).

entendimiento mutuo, y parte del reconocimiento de la libertad y la igualdad; por lo que toda afectación a estas libertades comunicativas significa, en definitiva, la configuración de una contradicción performativa.

Ahora bien, Habermas (2005) ve en la razón comunicativa el desarrollo contemporáneo del ideal de la modernidad política como de asociación de hombres libres que se autorregulan y precisamente en la dinámica de las libertades comunicativas en posición ideal regulativa de igualdad (contrafáctico pragmático del habla) encuentra el fundamento de la razón comunicativa. A partir de ella, realiza una reconstrucción interna del derecho (como sistema de derechos y como principios del Estado de derecho). Esto le permite, al mismo tiempo que proporcionar elementos críticos contra los Estados contemporáneos concretos, dar una lectura legitimadora en abstracto del sistema político jurídico de los Estados Constitucionales modernos pertenecientes a la sociedades complejas contemporáneas.

De igual manera, Cortina (2001), resalta el elemento de compromiso implícito de todo ciudadano miembro de la comunidad real de comunicación para que efectivamente el diálogo se de en posición de simetría (educación, información), lo que implica necesariamente condiciones de oportunidad socio económicas que garanticen la realidad de la premisa contrafáctica. De este modo, al incorporarse el “compromiso”, la razón comunicativa alcanza la posición de “razón cordial” y es consciente de la premisa del reconocimiento. Es decir, se configura una “alianza” en la comunidad humana como distinta del “contrato”. Cortina y la Escuela de Valencia se encuentra así en los umbrales de un iusnaturalismo pos positivista contemporáneo.

3. El Fundamento y Carácter de la Propuesta

3.1. Un iusnaturalismo post positivista y apocalíptico

“Compromiso”, “razón cordial”, describe un movimiento de la voluntad, en su origen habita la “buena voluntad”. El reconocimiento mutuo en la comunidad humana es previo a toda convención y norma estatal, se presenta de modo espontáneo y natural como lo originariamente justo, que irradia “autenticidad atractiva”, como deseo presente, amorfo en cada circunstancia actual. Ella no puede sino proyectar su imagen en la “buena voluntad”, donde reside y actúa lo que Wilber ha denominado consciencia transpersonal como el tercer nivel de los estados de consciencia que comprende tres estados

Cuando sientes el más profundo tú o YO SOY “aquí” y sientes que el universo entero surge “allá afuera”, ellos son directamente uno y el mismo sentir —un sentir— con ambos presentándose en la claridad, la apertura, el espacio donde

solía estar tu cabeza, pero ahora se ve y se experimenta como el único sentir de todo lo que es.²⁶

En este iusnaturalismo apocalíptico, resaltamos la imagen de la consciencia pura, que se posiciona como determinante de su validez, más allá del elemento de la coacción, que siempre se presenta mediatizado por el consentimiento del operador o funcionario del Estado. La consciencia es la determinante de la validez de la norma jurídica y no el efímero movimiento del poder que siempre es mudable. La “fragilidad del bien” como consciencia contra el poder²⁷ se presenta en esta concepción como victoriosa, porque en definitiva es capaz de alcanzar el consentimiento de los funcionarios, en la fortaleza de la palabra, del logos o verbo hecho discurso. Por eso, quien vence al dragón poderoso en el libro del Apocalipsis es una mujer Virgen y embarazada, que anida en su seno a Jesucristo, al logos, a la consciencia. Es capaz de vencer con la realización de la fe en el despertar de la consciencia de la buena voluntad en la historia humana, que no tiene por qué acabarse y rendirse a las fuerzas oscuras autodestructivas.

3.2. El fundamento ius filosófico de la propuesta

La propuesta que presentamos con este artículo es una ley universal que tiene una naturaleza declarativa en la actual circunstancia apocalíptica de la especie humana. Su pretensión de validez, vigencia y exigencia no tiene como definitivo destinatario a los Estados sino a los seres humanos con consciencia y “buena voluntad” y que, desde esta posición, reconocen el carácter vinculante de su contenido. El texto es iusnaturalista porque se mueve dentro de un plano que se sitúa originariamente en el ámbito de la consciencia humana, más allá del procedimiento de legalidad de las normas establecidas, en la dinámica de génesis y vigencia de las normas estatales.

Representa así esta propuesta la consciencia de quiebre definitivo, con los elementos positivistas aún presentes como constitutivos del Constitucionalismo contemporáneo. Porque mientras en el Estado Constitucional los derechos fundamentales son reconocidos en la medida que han sido declarados en ella, en la visión iusnaturalista post-positivista, ello no es determinante, más aún cuando se trata del contenido de derechos tan básicos

²⁶ Nuestra traducción al texto en inglés: “When you feel the deepest you or IAMness “in here” and you feel the entire universe arising “out there,” they are directly one and the same feeling —one taste— with both of them arising in the clearing, the opening, the space where your head used to be but that is now seen and experienced as the One Taste of All That is” (Wilber, 2018, p. 250).

²⁷ Quizás la imagen que representa de modo más originario la lucha entre la consciencia pura y el poder sea la retratada en el Apocalipsis (12:1-17), entre una Virgen embarazada y un Dragón con siete cabezas, siete cuernos y siete coronas. La Virgen triunfa contra el Dragón, porque Dios está con ella ¿qué podrá hacer entonces el dragón apocalíptico? La imagen de la Virgen María de la medalla milagrosa representa esta idea iusnaturalista de la consciencia contra el poder.

como el de la sobrevivencia de la especie humana. Así como el Tercer Estado convocado en representación minoritaria, en su momento proclamó su representación Nacional, convirtiéndose en Asamblea Nacional, rompiendo desde tal declaración con el antiguo régimen, asimismo nuestra propuesta de Ley Universal encuentra el fundamento último de concebirse como ley vigente en el momento de su reconocimiento mutuo como seres humanos en los miembros de la especie humana.

De este modo, se asume el fundamento de su legitimidad de aplicación inmediata mundial, en su espontánea aceptación en el ámbito de la consciencia de todo ser humano, como medio de derecho natural de defensa. En esto cabe resaltar su semejanza a la “legítima defensa” con positividad presente y coactividad futura, estimando como suficiente para su actual positividad declarativa, tendiente a su *creciente realización* su hipotético manifiesto consentimiento desde la consciencia transpersonal de cualquier miembro informado de la especie humana, en la actual circunstancia de global peligro a la sobrevivencia humana por la fabricación, conservación y/o empleo de las armas de destrucción masiva, incluidas las armas nucleares. La hipótesis de la facticidad y positividad se deriva como elemento determinante de la consciencia de los actores, con el consentimiento de la regla. Esto sucede cuando en una situación concreta algún ciudadano o autoridad del sistema de justicia actúa públicamente conforme al contenido de la ley propuesta, ejerciendo sus actividades de privado y/o atribuciones de funcionario público conforme a lo previsto en esta ley y lo de su Estado en lo referido a la competencia y a las reglas del debido proceso. Es entonces la presente propuesta el resultado de una construcción iusnaturalista post-positivista que brinda un punto de quiebre en la lucha por la sobrevivencia de la especie.

3.3. La extinción de dominio como expresión del derecho fundamental a la sobrevivencia

La presenta propuesta no ataca a las personas sino a los bienes provenientes de las actividades vinculadas a las armas de destrucción masiva, incluidas las armas nucleares. Recoge, con ello, la regulación del *civil forfeiture* de la tradición del *common law* y denominada “extinción de dominio” en los países de la tradición romano germánica, que tiene una creciente presencia en la lucha contra el crimen organizado, especialmente la vinculada al tráfico ilícito de drogas. Entonces, sin entrar a definir el tema de la responsabilidad en el ámbito del derecho penal, resulta manifiesta que las actividades vinculadas a las armas de destrucción masiva, incluidas las armas nucleares, resultan actividades ilícitas que atacan directamente el bien jurídico más elemental de toda convivencia humana que es el derecho a la sobrevivencia. Configura, de esa forma, una situación de peligro no solo permanente sino creciente en la especie humana, que exige

naturalmente ser protegido del modo más eficaz, razón por la cual la vigencia del *civil forfeiture* o extinción de dominio a la situación configurada se establece de modo natural y no requiere su reconocimiento del Estado respectivo, pues es una expresión directa del derecho a la sobrevivencia de la especie en la actual circunstancia global descrita como apocalíptica.

3.4. La Comunidad Humana Universal como Sujeto de Derecho

Con la aplicación de la presente propuesta se establece un nuevo Sujeto de Derecho denominado “Comunidad Humana Universal”. Es esta la forma jurídica que se identifica con un centro de interés que comprende a todos los seres humanos del planeta, presentes y futuros. Su representación en la actualidad no se realiza a través de un ente único estructurado mundialmente para representarlo (lo que comenzaría a suceder a partir de la designación que realice el Parlamento Mundial como lo prevén los artículos 3 y 4 de la ley universal propuesta). Más bien, lo constituyen una serie de órganos establecidos dispersa y autónomamente por iniciativas particulares agrupadas o estatales, interestatales, paraestatales u organismos no gubernamentales, como también religiosas o para religiosas que cumplen fines de interés para la globalidad del planeta como la Paz Mundial o la lucha contra la pobreza.

3.5. El proceso de aplicación como programa a seguir

Pretende la presente propuesta constituirse en una palanca de avivamiento de las fuerzas vitales sociales que puedan viabilizar un cambio global en relación a las armas de destrucción masiva y especialmente las armas nucleares. De este modo, está particularmente destinada a los operadores, a los tecnócratas que actúan en la actividad ilícita, así como aquellos que en su microscópica actuación conocen cómo se entreteje el complejo sistema económico-tecnológico-jurídico-político en relación a esta actividad, o quienes actúan en el sistema de justicia de cualquier Estado del planeta que, de acuerdo a los términos de la ley, están llamados a operativizarla. Las fuerzas vitales sociales para viabilizar el cambio global saldrán de estos sectores o simplemente no saldrán.

¿Pero acaso tienen estos sectores la insatisfacción para querer un cambio? ¿No está acaso satisfecha su bienestar ganando un sueldo o retribución en promedio o por encima del promedio de la población de la “sociedad de bienestar” a la que pertenecen? Las personas con capacidad de juzgar y especialmente los operadores del sistema de justicia, familiarizados por la pregunta en torno a lo justo y concedores del día a día en

el funcionamiento del sistema de justicia en una sociedad compleja, tienen la capacidad de amalgamar alrededor del *pathos* de lo justo a los hombres de buena voluntad en el globo y, con ello, llevar a los hechos un cambio global que permita la sobrevivencia de la especie en las próximas generaciones.

La situación apocalíptica llama a la necesidad de una consciencia holística y estos sectores adormecidos por la élite en un escenario competitivo laboral que convierte en exigibilidad la productividad con continua capacitación y un consumo extremo, viven un desafío sin precedentes. Así, el instinto de supervivencia de especie que se abre en la consciencia de cada uno, se enfrenta a un mundo sin tiempo para pensar ni en el todo ni en las soluciones a los graves problemas de sobrevivencia de nuestra especie. Si no se viera ningún cambio fáctico y esta propuesta no tuviera ninguna repercusión, pueda que nosotros, nuestros hijos o nuestros nietos, lamenten que hayamos hecho tan poco para erradicar esta amenaza.

4. Ley Universal de Extinción de Dominio de bienes relacionados con actividades ilícitas en Armas de destrucción masiva, incluidas las armas nucleares, a favor de la Comunidad Humana

Los seres humanos de todos los pueblos del planeta proclaman la siguiente Ley Universal de Extinción de Dominio de bienes relacionados con actividades ilícitas en Armas de destrucción masiva, incluidas las armas nucleares, a favor de la Comunidad Humana. Su objeto radica en hacer efectivo el derecho fundamental de sobrevivencia de cada ser humano, agrupación humana y de la humanidad como especie, derecho preexistente a toda formación de los Estados sea Estado Nacional o Federal del Planeta.

4.1. Preámbulo

Considerando que la dignidad humana es el valor esencial de la comunidad humana universal y sustento de todo ejercicio de poder legítimo, el cual se encuentra a su servicio, lo que motivó, además del Tratado sobre no Proliferación de las Armas Nucleares y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), así como la Opinión consultiva A/ 51/ 218 de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares; que la primera ley del Parlamento Provisional Mundial de la World Constitution Parliament Association, además de crear la Agencia Mundial de Desarme haya declarado la prohibición de armas de destrucción masiva incluidas las armas nucleares, concibiendo las acciones de diseñar, investigar al respecto, probar,

producir, fabricar, transportar, desplegar, instalar, mantener, almacenar, vender, comprar o detonar cualquier arma nuclear u otras armas de destrucción masiva conforme al listado contenido en el Apéndice A de la mencionada ley como delitos contra la humanidad, en la medida que como amenaza o peligro afecta de por sí la dignidad humana y potencialmente ataca no solo la sobrevivencia de un ser humano, sino de poblaciones enteras y hasta de la misma especie humana.

Afirmando que antes de la soberanía del Estado sobre un territorio preexiste el derecho fundamental a sobrevivir, como individuo, como agrupación y como especie humana, cuyo reconocimiento es presupuesto esencial a toda convivencia humana, el mismo que, al ser objetivamente amenazado con la presencia de armas de destrucción masiva, determina que las acciones de diseñar, investigar al respecto, probar, producir, fabricar, transportar, desplegar, instalar, mantener, almacenar, vender, comprar o detonar cualquier arma nuclear u otras armas de destrucción masiva en cualquier parte del planeta constituye delito contra la humanidad y, por consiguiente, actividad ilícita, aun cuando el correspondiente Estado Nacional o Federal, democrático o no, o una norma convencional entre Estados lo declare acto lícito.

Advirtiendo la presencia de enormes intereses alrededor de las actividades ilícitas relacionadas con armas de destrucción masiva y reconociendo que hasta en la actualidad las normas estatales a nivel de los Estados Nación contemporáneos y los convenios internacionales de limitación de armas nucleares, incluso la primera ley universal de Prohibición de Armas de destrucción masiva y armas nucleares del Parlamento Mundial han sido insuficientes a efectos de erradicar, disminuir o atacar la fabricación, mantenimiento o preservación de las armas de destrucción masiva incluidas las armas nucleares; fundamentalmente por su limitado carácter punitivo, no recepción de los Estados, no conocimiento de la norma por parte de la tecnocracia y por cuanto ello no ataca económicamente el poder de las organizaciones que sostienen la actividad ilícita contra la humanidad.

Reconociendo la eficacia de la figura de la extinción de dominio como herramienta global de desempoderamiento de toda organización criminal internacional, particularmente la dedicada al narcotráfico, razón por la cual, con mayor razón, puede y debe ser usada para atacar el poder económico de toda organización privada, paraestatal o Estatal que realice alguna de las actividades ilícitas contra la humanidad descritas ya en la Ley mundial # 1 que prohíbe las Armas de destrucción masiva incluidas las armas nucleares y crea el departamento mundial de desarme; y que potencialmente afecta o pone en peligro el derecho humano más básico que es la sobrevivencia de la especie humana.

Convencidos que la consciencia de todo ser humano y no la violencia, es la que determina el contenido central y destino de toda norma jurídica, razón por la cual la norma estatal que manifiestamente ataque derechos sustantivos fundamentales de reconocimiento básico como seres humanos al punto de significar el riesgo de la sobrevivencia de la especie humana, pierde su naturaleza de norma jurídica válida ante la Comunidad Humana Universal (expresión que comprende a la integridad de seres humanos presentes y la totalidad de generaciones futuras), la cual, aunque no tenga la fuerza coercitiva presente, al gravitar en la consciencia de la humanidad tarde o temprano hará prevalecer su exigibilidad en el modo de responsabilidad por los actos ya realizados contrarios a la consciencia humana.

Conscientes que el uso de armas nucleares en el mundo ha significado desde 1945 el exterminio de cientos de miles de seres humanos²⁸ y en la actualidad, en la circunstancia con una comunidad de vida humana global cada vez más interdependiente, que afronta el problema de la fabricación y empleo de armas de destrucción masiva incluidas las nucleares, nos sitúa en medio de la potencialidad de exterminio de toda la especie humana²⁹; su sola presencia en la actualidad determina una situación creciente de riesgo a la sobrevivencia humana, convirtiéndose de por sí en arma de amenaza o presión, que impide o anula el desarrollo del auténtico diálogo que permita el entendimiento mutuo en la solución de controversias internacionales y la proyección y asunción de eficaces medidas que confronten seriamente los grandes problemas de la humanidad.

Proclamamos esta Ley Universal de Extinción de Dominio de bienes relacionados con actividades ilícitas en Armas de destrucción masiva, incluidas las armas nucleares, a favor de la Comunidad Humana, y hacemos un llamado para adoptarla como propósito común para todos los seres humanos, pueblos, científicos, técnicos, miembros del ejército, autoridades, defensores del pueblo, fiscales, jueces de todas las naciones del mundo, la conozcan, difundan, reconozcan la verdad y vigencia de sus disposiciones y apliquen esta Ley Universal, asegurando a través de decisiones, medidas y mecanismos que estén a su alcance para su reconocimiento, aplicación y ejecución entre todos los pueblos y Estados del Mundo.

4.2. Artículos propuestos

²⁸ Solo las bombas atómicas lanzadas en Hiroshima y Nagasaki dejaron un saldo de 246,000 muertos. Véase Radiation Effects Research Foundation (1950).

²⁹ Conforme al Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI), al 2020 existen 13,865 armas nucleares en el mundo y estas son suficientes para terminar con la especie humana. Véase Blix (2018, p.5) y SIPRI (2020) cuando señala: “The stocks of nuclear weapons still suffice to end human civilization in a quick suicide, while we have added the risk of a slow suicide through global warming”.

- **Artículo 1.- Derecho de dominio de la Comunidad Humana Universal**

Los bienes que constituyan objeto, instrumento, efecto o ganancias de actividades ilícitas contra la humanidad de diseñar, investigar al respecto, probar, producir, fabricar, transportar, desplegar, instalar, mantener, almacenar, vender, comprar o detonar cualquier arma nuclear u otras armas de destrucción masiva conforme al listado contenido en el Apéndice A de la ley número 1 son bienes de titularidad de la Comunidad Humana Universal.

- **Artículo 2.- Vigencia de pleno derecho de la declaración de Extinción de dominio de las armas de destrucción masiva incluido las armas nucleares a favor de la comunidad humana**

Corresponde de pleno derecho, a partir de la vigencia de la presente ley, su vinculación aplicativa por o para el científico, tecnócrata, funcionario, militar, incluidas las demás personas colaborantes como chofer, limpieza, etc. Así como las personas jurídicas privativas, paraestatales y estatales, y en general a todos los Estados del planeta, por consiguiente:

1. Cualquiera de las autoridades de cualquiera de los respectivos Estados que se encuentren directa o indirectamente afectados por la extinción de dominio, o por el contrario invocando afectación a la Comunidad Humana Universal pueden administrativa, en etapa indagatoria del Ministerio Público o judicialmente, iniciar el proceso de extinción de dominio o sus respectivas actividades preparatorias sobre bienes relacionados con actividades ilícitas en Armas de destrucción masiva incluidas las armas nucleares a favor de la Comunidad Humana conforme a las reglas que en su país rige en relación a la extinción de dominio en general y si esta no se encuentra prevista en su ordenamiento conforme a las reglas de la Ley Modelo sobre Extinción de Dominio y a los principios generales del proceso adecuadas judicialmente considerando la autonomía del mencionado proceso.
2. Cualquier científico, tecnócrata, funcionario, militar, incluidas las demás personas colaborantes como chofer, vigilantes de seguridad, personal de limpieza, etc. de las actividades ilícitas relacionadas a Armas de destrucción masiva incluidas las armas nucleares reguladas en la presente ley universal pueden y deben, a pesar de lo establecido u ordenado por sus

superiores administrativos o laborales de su respectivo país, negarse a continuar colaborando en el desarrollo de las actividades ilícitas. La contravención de esta disposición tendrá de pleno derecho como efecto la extinción de toda titularidad dineraria y/o remunerativa o retributiva por todo concepto recibida, devengada o por devengarse en contraprestación por participar o colaborar en la actividad ilícita, correspondiendo la titularidad de la misma a la Comunidad Humana Universal.

3. El supuesto precedente no será aplicable al actor o colaborador de la actividad ilícita que presente su declaración eficaz ante autoridad competente que conoce la etapa indagatoria del proceso o en su defecto ante la Agencia Mundial de Desarme, cuya veracidad deberá ser corroborada con otros medios probatorios.

- **Artículo 3.-Proceso de Extinción de dominio de las armas de destrucción masiva, incluidas las armas nucleares, a favor de la comunidad humana**

En caso de no iniciarse el proceso de extinción de dominio que se describe en el artículo 2, en cualquier momento el proceso de Extinción de Dominio puede ser iniciado por las instancias que designe la WCPA conforme a la Constitución Mundial y sus leyes respectivas. La acción de extinción de dominio es imprescriptible.

- **Artículo 4. – Titularidad de la Comunidad Humana Universal**

La titularidad de la Comunidad Universal se ejerce por los órganos representativos de ella, designados por el parlamento Mundial, y tiene por principal finalidad la Paz Mundial y la lucha contra la pobreza extrema.

- **Artículo 5.- Sobre la creciente monitorización de la Comunidad Humana en relación a las actividades ilícitas relacionadas a Armas de destrucción masiva incluidas las armas nucleares**

Mientras los órganos representativos de la Comunidad Humana Universal no sean suficientes, cualquier ser humano que en consciencia ejerce poder público es miembro competente del órgano cuya titularidad pertenece a la Comunidad Humana Universal.

Referencias

- Adorno, T. (1966). La educación después de Auschwitz. *Carpetas docentes de historia*. Facultad de humanidades y ciencias de la educación. Universidad Nacional de la Plata. Recuperado de <http://carpetashistoria.fahce.unlp.edu.ar/carpetas-2/fuentes/la-segunda-guerra-mundial-y-el-holocausto/theodor-w-adorno-201cla-educacion-despues-de-auschwitz201d>
- Alexy, R. (2004). *Teoría del discurso y derechos humanos*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Apel, K. (1991). *Teoría de la verdad y ética del discurso*. Barcelona, España: Editorial Paidós.
- Arendt, H. (1999). *Crisis de la república* (2.^a ed.). Madrid, España: Taurus.
- Arendt, H. (1967). *Sobre la Revolución* (Trad. P. Bravo). Madrid, España: Ediciones de la Revista de Occidente.
- Arendt, H. (2003). *Eichmann en Jerusalem. Un estudio sobre la banalidad del mal*. Barcelona, España: Editorial Lumen.
- Blix, H. (2018). Is the world on the road to peace or war? *SIPRI Annual Lecture N. 1*. Recuperado de <https://www.sipri.org/sites/default/files/2018-10/sipri-lecture-01.pdf>
- Cortina, A. (2001). *Alianza y Contrato. Política, Ética y Religión*. Madrid, España: Trotta.
- Congreso Zubiri. (2010, octubre 12). (1/4) Diego Gracia G. “Nuestra situación intelectual: Zubiri en el horizonte de la complejidad” [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=S7BQMyTdpJA>
- COMPLEXUS. (2015, agosto 17). [16] Auschwitz y la filosofía. FILOSOFÍA AQUÍ Y AHORA II con Pablo Feinmann [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=6xYCJXW6M0c>
- Chomsky, N. (2017). ¿Quién domina el mundo? Barcelona, España: Ediciones B.
- DesgarroDependienteX. (2013, enero 07). El Siglo Del Individualismo: 1º. “Máquinas De Felicidad” (1 de 4 - Sub. Español). [Documental de Adam Curtis] [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=b9MLzxRGgN8>
- Diócesis de San Sebastián. (2015, diciembre 20). Conferencia Testimonio de la Hna. M^a Guadalupe Rodrigo 2015-12-19 [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=dPbf7UIUcXQ>
- Frankl, V. (1991). *El Hombre en busca de Sentido*. Barcelona, España: Editorial Herder.

- Freud, S. (1915). Consideraciones de actualidad sobre la Guerra y la muerte. *Espacio Devenir*. Recuperado de <http://espaciodevenir.com/documentos/freud-de-guerra-y-muerte.pdf>
- Gadamer, H. G. (2007). *Verdad y Método*. Madrid, España: Ediciones Sígueme.
- Häberle, P. (2003). *El Estado Constitucional*. Perú: Universidad Nacional Autónoma de México, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Habermas, J. (2005). *Facticidad y Validez*. Madrid, España: Editorial Trotta.
- Horkheimer, M. & Adorno, T. (1998). *Dialéctica de la Ilustración*. Madrid, España: Editorial Trotta.
- ICDP. (2014, noviembre 10). Giovanni Priori Posada (Perú) - XXXV Congreso Colombiano de Derecho Procesal [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=xgx0nN7HUuA>
- Jiménez, J. R. [1908] (2007). *La Soledad Sonora*. Madrid, España: Editorial Visor.
- Kant, E. (1963). *Crítica de la razón práctica*. Madrid, España: Victoriano Suarez.
- Keane, J. (2018). *Power and Humility. The Future of Monitory Democracy*. Cambridge, United Kingdom: Cambridge University Press.
- Keane, J. (2009). ¿Democracia monitorizada? La historia secreta de la democracia desde 1945 (Trad. R. Feenstra & M. Savage). Recuperado de <http://www.thelifeanddeathofdemocracy.org> 32
- Mecklin, J. (Ed.). (2020). Más cerca que nunca: faltan 100 segundos para la medianoche. Declaración del reloj del fin del mundo 2020. *Boletín de la Junta de Ciencia y Seguridad de los Científicos Atómicos*. Atomic Scientists of Chicago. Recuperado de <https://thebulletin.org/doomsday-clock/current-time/>
- Mecklin, J. (Ed.). (2020). Más cerca que nunca: faltan 100 segundos para la medianoche. Declaración del reloj del fin del mundo 2020. *Boletín de la Junta de Ciencia y Seguridad de los Científicos Atómicos*. Atomic Scientists of Chicago. Recuperado de <https://thebulletin.org/doomsday-clock/current-time/>
- Otto Apel, K. (1991). *Teoría de la verdad y ética del discurso*. Barcelona, España: Paidós.
- Quispe Salsavilca, D. (2018). *Dos Ensayos sobre la destinación existencial mestiza y la espiritualidad en el mundo de hoy*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Radiation Effects Research Foundation. A Cooperative Japan-US Research Organization. (s.f.). Frequently Asked Questions. Q1. Recuperado de <https://www.rerf.or.jp/en/faq/>

- Rodríguez Pina, G. (2016). Una periodista árabe israelí pide en televisión acabar con el “holocausto” en Siria. *Verne. El País*. Recuperado de https://verne.elpais.com/verne/2016/12/22/articulo/1482402508_055133.html
- Sagüés, N. P. (2011). Temas Actuales de Control de la Constitucionalidad. *Avances Revista de Investigación Jurídica*, 6(6), 85-97. Recuperado de <http://www.upagu.edu.pe/documentos/Derecho/revista%20AVANCES%2015%20-%20Cajamarca%20textos.pdf>
- Sánchez Pachón, J. (2015). Adela Cortina: El reto de la ética cordial. *BROCAR. Cuadernos de Investigación Histórica*, (39), 397-422. Recuperado de <https://publicaciones.unirioja.es/ojs/index.php/brocar/article/view/2901/2634>
- Schlüter, A. M. (2017). La recepción del zen entre cristianos. *Revista Vida Nueva*, 1-7. Recuperado de <https://www.vidanuevadigital.com/pliego/la-recepcion-del-zen-entre-cristianos/>
- Stockholm International Peace Research Institute. (2020). Nuclear weapon modernization continues but the outlook for arms control is bleak: New SIPRI Yearbook out now. *SIPRI*. Recuperado de <https://www.sipri.org/media/press-release/2020/nuclear-weapon-modernization-continues-outlook-arms-control-bleak-new-sipri-yearbook-out-now>
- Vattimo, G. (1990). *El fin de la modernidad*. Barcelona, España: Gedisa.
- Weber, M. (1919). La política como vocación. *COP Madrid*. Recuperado de <http://www.copmadrid.es/webcopm/recursos/pol1.pdf>
- Wilber, K. (2018). *The Religion of Tomorrow. A Vision for the Future of the Great Traditions*. Estados Unidos: Shambhala Boulder.
- Wilber, K. (1999). *Psicología Integral* (Trad. D. González). Barcelona, España: Editorial Kairos.
- William, J. (1986). *Las Variedades de la Experiencia Religiosa*. País: Ediciones Península. Recuperado de <https://nytz.files.wordpress.com/2012/11/james-william-las-variedades-de-la-experiencia-religiosa.pdf>
- World Constitution Parliament Association. (1991). La Constitución Mundial. Recuperado de <https://www.radford.edu/gmartin/Constitucion%20Fed%20Tierra.pdf>
- Zagrebelsky, G. (1997). *El Derecho Dúctil*. Madrid, España: Editorial Trotta.
- Zubiri, X. (1981). *Inteligencia sentiente*. Madrid, España: Alianza Editorial, Sociedad de Estudios y Publicaciones.

Zubiri, X. (2006). *Naturaleza, Historia y Dios*. Madrid, España: Xavier Zubiri Foundation of North America. Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2012/LYM/NHG.pdf>

